



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

ACHONORABLE ASAMBLEA:

A la Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, le fueron turnados seis puntos de acuerdo relativos al Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020.

Con fundamento en los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Primera Comisión, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente dictamen, el cual se realiza de acuerdo con la siguientes metodología:

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante oficio No. CP2R2A.-232 de fecha 20 de mayo de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo de las diputadas y los diputados Laura Angélica Rojas Hernández, Juan Carlos Romero Hicks, Éctor Jaime Ramírez Barba, Carlos Alberto Valenzuela González, Josefina Salazar Báez, Martha Estela Romo Cuéllar, Dulce María Sauri Riancho, René Juárez Cisneros, Rubén Ignacio Moreira Valdez, Norma Guel Saldívar, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Martha Tagle Martínez, y de las senadoras y senadores Julen Rementería de! Puerto, Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, Nadia Navarro Acevedo, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, Indira de Jesús Rosales San Román, Manuel Añorve Baños, Miguel Ángel Osorio Chong, Claudia Ruiz Massieu Salinas, Beatriz Elena Paredes Rangel, José Ramón Enríquez Herrera, Verónica Delgadillo García, Miguel Ángel Mancera Espinosa y Antonio García Conejo, con punto de acuerdo por el que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión solicita al titular del Ejecutivo Federal, que informe sobre las acciones implementadas en materia de seguridad pública, a propósito de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el cual se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública.
2. Mediante oficio No. CP2R2A.-232 de fecha 20 de mayo de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

correspondiente, una proposición a cargo de las diputadas Ana Lilia Herrera Anzaldo, Dulce María Sauri Riancho y el diputado René Juárez Cisneros así como diversos diputados y diputadas del Grupo Parlamentario del PRI, con punto de acuerdo por el que se hace un exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que en términos a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señale las actividades que en materia de Seguridad realizará la Guardia Nacional de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada y complementaria.

3. Mediante oficio No. CP2R2A.-232 de fecha 20 de mayo de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo de la Dip. Ma. de los Ángeles Ayala Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal para que respete el orden constitucional y realice las acciones conducentes para dejar sin efecto alguno el acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada Permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020.
4. Mediante oficio No. CP2R2A.-232 de fecha 20 de mayo de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo de la Dip. Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo Montaña, para que dé a conocer el avance del proceso de creación y el desarrollo de las funciones de la Guardia Nacional.
5. Mediante oficio No. CP2R2A.-360 de fecha 27 de mayo de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo del Sen. Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana informar por qué no se ha dado cumplimiento a las disposiciones para el fortalecimiento de las policías locales, conforme a la reforma constitucional en materia de seguridad pública.
6. Mediante oficio No. CP2R2A.-531 de fecha 03 de junio de dos mil veinte, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, determinó turnar a esta Primera Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, una proposición a cargo de la Sen. Claudia Edith Anaya Mota, del Grupo



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a que interponga ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación acción de inconstitucionalidad en contra del Acuerdo por el que se dispone de la fuerza armada permanente, para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2020.

II. CONTENIDO.

1. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 1 de los antecedentes, tiene por objeto solicitar al titular del Poder Ejecutivo Federal información relativa a los parámetros establecidos en el artículo quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, para que la Fuerza Armada permanente pueda participar en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria; así como, la abrogación del *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020.

Al respecto los proponentes señalan que el 11 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Presidente de la República, mediante el cual se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, con base en lo establecido en el Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Constitución Política para la creación de la Guardia Nacional. Sin embargo, existe una contradicción, pues el numeral CUARTO del Acuerdo, instruye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para coordinarse con los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina para definir la forma en que las actividades de la Fuerza Armada permanente complementarán la función de la Guardia Nacional, es decir, prevé una coordinación más no una subordinación al mando civil.

En este acuerdo se "ordena a la Fuerza Armada permanente a participar de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada subordinada y complementaria con la Guardia Nacional en las funciones de seguridad pública a cargo de esta última, durante el tiempo en que dicha institución policial desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, sin que dicha participación exceda de cinco años contados" a partir de la entrada en vigor del Decreto publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del Caso "Alvarado Espinoza y otros vs. México", del 28 de noviembre de 2018, estableció dos aspectos a tomar en cuenta, el primero: que la regulación ordenada por la Corte debe ser por vía de la emisión o reforma legislativa, conforme dispone la fracción XXIII del artículo 73 constitucional, por ello, para atender la instrucción de la Corte Interamericana se debe dar un procedimiento legislativo en el que se plasme con claridad cómo es que se llevará a cabo el auxilio de las Fuerzas Armadas.

Y el segundo: que la supervisión de la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública la deberán realizar órganos civiles independientes y técnicamente competentes. Sin embargo, el Acuerdo en el numeral Quinto, fija que esta supervisión será realizada por el órgano interno de control de la dependencia de la Fuerza Armada que corresponda, lo que no garantiza una debida supervisión de carácter externo, por ello, a nuestra consideración contradice los elementos de control civil de la seguridad pública establecidos en la reforma constitucional que en materia de Guardia Nacional y no respeta los principios de transparencia y rendición de cuentas que deben regir el actuar de todas las corporaciones de seguridad, incluyendo las Fuerzas Armadas.

En todo sentido, la interpretación del artículo Quinto Transitorio del Decreto de modificaciones constitucionales en materia de Guardia Nacional del 26 de marzo de 2019, debe hacerse a la luz de lo dispuesto con carácter de norma permanente por el artículo 129 de la Constitución General, en el sentido de que "en tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar". Es decir, que la disposición transitoria en cuestión no autoriza a que el Ejecutivo Federal disponga que la Fuerza Armada permanente realice, per se o por sí misma, las tareas de seguridad pública confiadas a las instituciones civiles de la Federación o de cualquier orden de gobierno, sino para que actúen exclusivamente en forma complementaria.

Por todo lo anterior, los autores proponen el siguiente resolutivo de acuerdo:

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal para que, por conducto de las Secretarías de la Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional y de Marina, informe a este órgano de representación popular lo siguiente:

1. Las condiciones extraordinarias que motivan la intervención de la Fuerza Armada permanente en el cumplimiento específico y directo de funciones específicamente asignadas a la Guardia Nacional en el artículo 9 de la Ley que la rige, así como los términos para el establecimiento de acciones complementarias y subordinadas a las que realiza la Guardia Nacional.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

2. Las previsiones que regulan y fiscalizan la intervención de la Fuerza Armada permanente en las tareas de seguridad pública asignadas a la Guardia Nacional.

3. El porcentaje de avance en la implementación de la estructura, desarrollo, capacidades e implantación territorial de la Guardia Nacional. Para tal efecto, se solicita precise la información desagregada y actualizada a esta fecha, en función de lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de la Guardia Nacional.

4. La última actualización de las cifras de hechos delictivos reportados en el ámbito federal y de la competencia de las entidades federativas, desagregados por zonas geográficas de alta incidencia delictiva, nivel de gravedad de los delitos, tipología de las víctimas del delito, así como el registro, clasificación y reporte de los delitos con perspectiva de género.

5. La participación, hasta el detalle factible sin comprometer situaciones estratégicas y de seguridad del personal, de la Fuerza Armada permanente durante el primer año de la creación y conformación de la Guardia Nacional en tareas de seguridad pública a la luz de lo dispuesto por el artículo quinto transitorio del Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General de la República en materia de Guardia Nacional.

6. La intervención de la Guardia Nacional en las actividades previstas en el artículo 9 de la Ley de esa institución, en relación con la eventual presencia de los integrantes de las Fuerzas Armadas durante el período comprendido entre la reforma constitucional que crea dicha institución y la fecha de esta solicitud.

7. El análisis y los estudios de que dispongan sobre la incidencia delictiva en el país y su repercusión en el deterioro de la seguridad pública y las previsiones de personal, equipamiento y distribución en el territorio nacional de la Guardia Nacional para cumplir con sus funciones constitucionales y el horizonte de tiempo previsto para el fortalecimiento de sus capacidades para dar cumplimiento a sus funciones.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, solicita al titular del Ejecutivo Federal, a que abrogue el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2020; y, que inicie un diálogo con el Poder Legislativo a fin de que se emita la iniciativa que expida la ley de la materia.

2. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 2 de los antecedentes, tiene por objeto solicitar al titular del Poder Ejecutivo Federal información relativa al *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020.

Al respecto los proponentes señalan que el 11 de mayo de 2020 se publicó un acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en el cual se dispone de las labores de la Fuerza Armada para llevar a cabo tareas de seguridad pública, las cuales serán de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria con la Guardia Nacional, y vigentes durante el tiempo en el que se establezca la estructura y las capacidades de la Guardia Nacional. En el acuerdo anteriormente señalado se establece formalmente la temporalidad de 5 años; tiempo en el cual se llevarán a cabo las tareas de seguridad pública por parte de las Fuerzas Armadas:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y concluirá su vigencia el 27 de marzo de 2024.

Sin embargo, el Acuerdo omitió señalar en qué consistirán las tareas de seguridad pública, regulada, fiscalizada y complementaria. Adicional se entiende que la participación de las Honorables Fuerzas Armadas será permanente durante 5 años, no de forma extraordinaria durante los 5 años a partir de la entra en vigor del Decreto Constitucional por el que se creó la Guardia Nacional; La reforma constitucional no ofrece una carta amplia y sin contrapesos al Ejecutivo Federal, tampoco significa militarizar el país; la reforma especificó la posibilidad de una labor extraordinaria y siempre en el marco de la Constitución y de los Tratados Internacionales.

En términos de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el análisis de la Ley de Seguridad Interior, se señala que ante la posibilidad de que las fuerzas armadas actúen en apoyo de las autoridades civiles, en tareas diversas de la seguridad pública, estas se deben limitar al máximo y condicionada a que esas labores de apoyo se verifiquen con solicitud expresa de las autoridades civiles, además de que sus labores de apoyo deben estar subordinadas a dichas autoridades. Por lo anterior, es crucial que el Ejecutivo Federal de cumplimiento al deber constitucional, e informe las condiciones de la participación de las fuerzas Armadas en las tareas de seguridad pública y genere la certidumbre tanto legal como operativa entre la ciudadanía, las autoridades federales, estatales y municipales así como en los integrantes de las Fuerzas Armadas.

En este mismo sentido, el pasado 12 de mayo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH)³ emitió un pronunciamiento en el que declaró insuficiente el acuerdo publicado el 11 de mayo del 2020, en virtud de no otorgar certeza jurídica a la población, debido al establecimiento de términos como "extraordinaria", "fiscalizada", "subordinada" y "complementaria" derivados de la función de la Fuerza Armada en tareas de seguridad pública.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Este pronunciamiento de la CNDH señaló además que "tanto las leyes de la materia como el decreto emitido el 26 de marzo, no establecen un correcto entendimiento de los términos a los que se hacen referencia en el acuerdo anteriormente señalado, por lo que no solo basta de la publicación para que se considere la validez del acuerdo, ya que se deberá establecer adicionalmente, la definición y medidas que se implementarán en los términos de los que se hace referencia, con la finalidad de darle celeridad jurídica a los actos y acciones extraordinarias que sean implementadas por cualquier funcionario público."

Por todo lo anterior, los autores proponen el siguiente resolutivo de acuerdo:

Primero.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que en el marco de la obligación que le señala el artículo 76 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, haga llegar al Senado de la República el alcance correspondiente al Informe que sobre la Guardia Nacional remitió a esa Soberanía el 27 de febrero pasado, en el cual detalle y explique las razones por las que menos de tres meses después de su envío, resolvió hacer uso del mecanismo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, sin haberlo advertido previamente.

Segundo.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión, solicita respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal a que en el alcance a dicho informe, explique y detalle los procedimientos administrativos, jurídicos y operativos que hayan implementado la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, y las Secretarías de la Defensa Nacional y Marina para garantizar que la participación de las fuerza armada permanente en apoyo a la Guardia Nacional sea acreditable y verificable como "extraordinaria", "fiscalizada", "subordinada" y "complementaria" en los términos que la Constitución dispone.

Tercero.- La Comisión Permanente del Congreso de la Unión solicita respetuosamente al Titular del Ejecutivo federal que explique y detalle el fundamento legal por el que en el segundo artículo del referido Acuerdo, otorgó a la Fuerza Armada permanente, "funciones que se le asignen conforme a las atribuciones" establecidas en el artículo 9 de la Ley de la Guardia Nacional, las que conforme a dicha norma corresponden a la propia Guardia Nacional, sin que exista previsión jurídica alguna respecto a la forma en que puedan ser transferidas o ejercidas conjuntamente con ningún otro cuerpo policial o militar.

3. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 3 de los antecedentes, tiene por objeto exhortar al titular del Poder Ejecutivo Federal para que deje sin efecto alguno el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020; así como a la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que se pronuncie sobre el referido acuerdo.

Al respecto la proponente señala que con la publicación del 11 de mayo en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, el titular del Ejecutivo federal está violando la Constitución y los tratados internacionales que México está obligado a cumplir.

Y en los hechos, el compromiso del Ejecutivo de concentrar el mando civil en materia de seguridad pública ha sido incumplido ya que ha destacado a miembros de las fuerzas armadas como titulares de la Guardia Nacional, no obstante que lo anterior se encuentra expresamente prohibido.

El mencionado acuerdo presidencial no clarifica la jerarquía y el mando de las Fuerzas Armadas respecto de los elementos de la Guardia Nacional, porque ésta depende de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pero está a cargo en el mando por las Fuerzas Armadas, lo cual genera un problema de jerarquías.

Cabe recordar que la Guardia Nacional se creó como un cuerpo civil y policiaco en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el entendido de que las instituciones no se forman por decreto ni en forma instantánea, ciertamente en el artículo quinto transitorio se da al Ejecutivo la oportunidad de utilizar a las fuerzas militares, pero también acota que siempre y cuando su participación sea en forma regulada, para un evento extraordinario en un tiempo y lugar específico y delimitado, mediante la revisión o fiscalización que el Congreso de la Unión realice de esta actividad militar, misma que deberá estar subordinada a un mando civil.

En este sentido, el mencionado acuerdo no justifica el carácter excepcional, temporal y estrictamente necesario de la intervención, tampoco subordina las labores de las fuerzas armadas al mando civil, mucho menos establece mecanismos de fiscalización independientes.

Otro aspecto grave a destacar es que el acuerdo publicado hace caso omiso de todas las restricciones establecidas para el uso de la fuerza militar por el Congreso, ya que no regula de manera específica la actividad militar en las funciones de seguridad pública. Además, militariza en forma ordinaria el ejercicio de la seguridad pública, pues establece que se llevará a cabo por el tiempo que resta de esta administración, lo cual elimina todo indicio de extraordinaria a la participación militar.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Aunado a lo anterior, en el artículo cuarto del acuerdo se instruye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para coordinarse con los secretarios de la Defensa Nacional y de Marina, para definir la forma en que las actividades de la Fuerza Armada permanente complementarán la función de la Guardia Nacional.

Con esa instrucción se coloca a la autoridad civil al mismo nivel de las autoridades militares, cuando la Constitución de manera expresa ordena la subordinación de los mandos militares a la autoridad civil; es decir, el Ejército y la Marina deben actuar bajo las órdenes de la Guardia Nacional y no en forma coordinada, sino de manera subordinada. Todas estas razones ponen en entredicho la constitucionalidad del mencionado acuerdo presidencial, por lo que en el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional estamos convencidos que debe ser invalidado.

Por todo lo anterior, las autoras proponen los siguientes resolutivos de acuerdo:

Primero. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo Federal, para que respete el orden constitucional y realice las acciones conducentes para dejar sin efecto alguno el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020.

Segundo. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para que se pronuncie sobre el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020.

4. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 4 de los antecedentes, tiene por objeto solicitar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el avance del proceso de creación y el desarrollo de las funciones de la Guardia Nacional.

Al respecto la proponente señala que El 26 de marzo de 2019 se publicó en Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. Asimismo, y derivado de una iniciativa del Ejecutivo Federal, el 27 de mayo de 2019 se emitió la Ley de Guardia Nacional. La Guardia Nacional es una institución de seguridad pública, de carácter civil, que tiene por objeto realizar la función de seguridad pública a cargo de la Federación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

El día de hoy, 11 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, lo anterior con fundamento en el artículo quinto transitorio de la reforma Constitucional citada, que establece: "Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria."

El Ejecutivo Federal otorga hoy algunas de las principales atribuciones de la Guardia Nacional a las Fuerzas Armadas hasta marzo de 2024, esto es casi todo lo que resta de su sexenio, militarizando de facto con ello la seguridad pública del país. Por lo anterior, resulta de suma importancia conocer el avance del proceso de creación y el desarrollo de las funciones de la Guardia Nacional, así como fechas proyectadas para la total implementación de la Guardia Nacional en todo el territorio mexicano; pues con ello, podríamos hablar del retiro de las fuerzas armadas hacia sus cuarteles.

Es preocupante, ante la opacidad de información vertida en el decreto en mención, el posible fracaso a un año de su creación, de la implementación de la Guardia Nacional, ya que en el decreto de mérito no se especifica, porqué, todas las situaciones de hoy en adelante las considerará extraordinarias, el Ejecutivo hace uso de la facultad que le otorga el artículo quinto sin embargo, no motiva la situación extraordinaria por la cual se hará el uso de las fuerzas armadas. Si bien es cierto, México atraviesa en estos momentos por una emergencia sanitaria por el virus del SARS-CoV2, no se hace alusión a este en el cuerpo del decreto, además no se cuentan con datos que este podría extenderse hasta el año 2024.

Por todo lo anterior, la autora propone el siguiente resolutivo de acuerdo:

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Alfonso Durazo Montaña, para que dé a conocer a la H. Cámara de Diputados y a la ciudadanía el avance del proceso de creación y el desarrollo de las funciones de la Guardia Nacional.

5. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 5 de los antecedentes, tiene por objeto solicitar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, información presupuestal para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de las policías estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de la reforma constitucional en materia de seguridad pública, publicada el 26 de marzo de 2019.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Al respecto el proponente refiere que el 26 de marzo de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, en el que, entre otras cosas se creó la Guardia Nacional como una corporación civil de seguridad.

Entre los aspectos más relevantes de dicha reforma constitucional se encuentran las previsiones para contar mecanismos de coordinación y colaboración entre las corporaciones de seguridad pública del orden federal y de las entidades federativas, como se desprende del artículo 21 constitucional, que en su párrafo undécimo, establece que: "La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación."

En concordancia con el objetivo institucional de lograr una coordinación y colaboración efectiva entre corporaciones de seguridad pública, y partiendo de la premisa de fortalecer las capacidades y estado de fuerza de las instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y municipios, es que el Constituyente Permanente, estableció la siguiente disposición transitoria:

Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.

Para la ejecución del programa, se establecerán las previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.

Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Como se desprende del Diario de Debates del Senado de la República, uno de los objetivos primordiales de esta reforma constitucional fue transitar hacia un proceso de fortalecimiento de las policías locales, dado que éstas representan el primer eslabón en el sostenimiento de una estrategia de seguridad pública duradera. Esto se debe a que el 95% de las carpetas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

de investigación corresponden a delitos del fuero común, mismos que son atendidos por instituciones de seguridad pública y procuración de justicia locales

En cumplimiento con la citada disposición transitoria de la reforma constitucional, el 8 de julio de 2019 sesionó el Consejo Nacional de Seguridad Pública y emitió el Acuerdo 06/XLIV/19:

Acuerdo 06/XLIV/19. Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de la Guardia Nacional.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a coadyuvar con las entidades federativas en la integración de sus diagnósticos y programas para el fortalecimiento del estado de fuerza y capacidades institucionales de los cuerpos policiales estatales y municipales que en términos del artículo Séptimo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, deben presentar los ejecutivos de las entidades federativas ante este Consejo Nacional.

Posteriormente, el 18 de diciembre de 2019, en nueva sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se emitió el acuerdo 05/XLV/19:

Acuerdo 05/XLV/19. Presentación de los informes correspondientes al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Guardia Nacional.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública tiene por presentados los diagnósticos y programas de las Entidades Federativas, para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales en términos del artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

De los antecedentes citados se desprende que la primera parte del artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional ya ha sido realizada, a saber, que las entidades federativas han presentado al Consejo Nacional de Seguridad Pública "el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales"

Corresponde, conforme al transitorio constitucional, realizar dos procedimientos adicionales para la ejecución de los programas de fortalecimiento: establecer las previsiones necesarias



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

en el Presupuesto de Egresos de la Federación y en los presupuestos de las entidades federativas para el presente ejercicio fiscal 2020.

Está en manos del Gobierno Federal dar cumplimiento a la reforma constitucional en materia de seguridad pública, particularmente, en el proceso de fortalecimiento de las capacidades y estado de fuerza de las instituciones de seguridad estatales y municipales, realizando las ampliaciones presupuestales correspondientes en el Presupuesto de Egresos de la Federación, que posteriormente se traducirían en modificaciones en los presupuestos locales, sobre la base de la corresponsabilidad, según lo establece el multicitado artículo séptimo transitorio.

En Movimiento Ciudadano tenemos la convicción de que el proceso de fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales es estratégico y de vital importancia para la política nacional de seguridad, dado que no habrá camino posible hacia la pacificación del país sin policías locales fuertes, eficientes, coordinadas y capaces. Por ello, mediante la presente proposición con punto de acuerdo solicitamos a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana que ofrezca una explicación detallada de por qué a lo largo de los meses transcurridos en el presente año 2020 no ha realizado las ampliaciones presupuestales que mandata la reforma constitucional y que son el paso fundamental para el proceso de fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública estatales y municipales.

Por todo lo anterior, el autor propone el siguiente resolutivo de acuerdo:

ÚNICO. Se solicita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal que informe a esta soberanía los motivos por los que no se han realizado las previsiones y ampliaciones presupuestarias necesarias para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de las policías estatales y municipales, conforme a lo dispuesto en el Artículo Séptimo Transitorio de la reforma constitucional en materia de seguridad pública, publicada el 26 de marzo de 2019.

Adicionalmente, se le exhorta a coordinarse con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para, de manera urgente y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para dotar de recursos suficientes a las entidades federativas y emprender los programas de fortalecimiento institucional de las policías estatales y municipales de todo el país.

6. La Proposición con Punto de Acuerdo señalada en el numeral 6 de los antecedentes, tiene por objeto exhortar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a que interponga ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación acción de inconstitucionalidad en contra del Acuerdo por el que se dispone de la fuerza armada permanente para llevar a cabo tareas



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2020.

Al respecto la proponente señala que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos-CNDH- está facultada para presentar recursos de inconstitucionalidad en contra de normas generales, actos u omisiones de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos y las garantías otorgadas para su protección en la Constitución, así como por los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Al respecto la Constitución en el artículo Primero señala:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Asimismo, el artículo 102, apartado B prevé:

... Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

Por otra parte, y en este tenor, el artículo 105 fracción II de la Constitución precisa que:

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;

Es decir, la CNDH no tiene ningún impedimento legal para interponer la acción de control constitucional. el Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria del 11 de mayo en el "TERCERO", particularmente, le da contundentemente materia para expresar la acción ante el Tribunal Supremo:

TERCERO. En el apoyo en el desempeño de las tareas de seguridad pública, la Fuerza Armada permanente se regirá en todo momento por la estricta observancia y respeto a los derechos humanos, en términos del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y observará la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza y demás ordenamientos en la materia.

Por lo anterior, la autora propone el siguiente resolutivo de acuerdo:

Único.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a que interponga ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación acción de inconstitucionalidad en contra del Acuerdo por el que se dispone de la fuerza armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de mayo de 2020.

III. CONSIDERACIONES.

Primera. La Comisión Permanente tiene facultad para conocer del presente asunto, de conformidad con lo que establece el artículo 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segunda. La Primera Comisión de Trabajo, es competente para conocer y dictaminar esta propuesta, de conformidad con lo que establecen los artículos 127 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 175 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercera. La Comisión dictaminadora realizó el estudio y análisis de las propuesta que se dictaminan y coincide con la preocupación y motivación de los proponentes, respecto a la importancia que reviste la emisión de un pronunciamiento en materia de seguridad pública,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

como función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios; derivado de las disposiciones transitorias quinta y séptima del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, así como del *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*.

Cuarta. Es de conocimiento público que el 26 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

El transitorio Quinto del Decreto referido, en el primer párrafo estableció que, durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.

Por su parte, el transitorio Séptimo del mismo decreto estableció que, los Ejecutivos de las entidades federativas deben presentar ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales. Teniendo como obligación para la ejecución del programa, el establecimiento de previsiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020. Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2019, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley de la Guardia Nacional; el Decreto por el que se expide la Ley Nacional del Registro de Detenciones; el Decreto por el que se expide la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como parte del paquete de leyes y reformas mandatadas por la reforma constitucional referida.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Finalmente, el 11 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo emitido por el Presidente de la República, mediante el cual se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, con base en lo establecido en el Quinto Transitorio del Decreto por el que se reformó la Constitución Política para la creación de la Guardia Nacional.

Quinta. Ahora bien, de una lectura de los puntos de acuerdo referidos se advierte que todos coinciden en que la seguridad pública es un deber primario a cargo del Estado, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, por lo que resulta imprescindible garantizar a la población, el cumplimiento de dicha obligación a cargo del Estado, tal y como lo prevé el artículo 21 constitucional.

La participación de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, cuyo índice de letalidad es notoriamente superior al de las civiles, debe preservarse primordialmente para tareas específicas y determinadas, es decir, debe presentarse de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. Así lo han expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si bien el artículo Quinto transitorio del *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, autoriza al Presidente de la República a disponer de la Fuerza Armada permanente, durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del decreto, en tareas de seguridad pública, los parámetros de "extraordinaria", "regulada", "fiscalizada", "subordinada" y "complementaria" serían regulados con mayor certeza mediante la emisión de una ley, que dé cumplimiento exacto a los parámetros multicitados que fueron establecidos por el Constituyente Permanente, en sustitución de un acuerdo del ejecutivo federal.

Dicho de otro modo, aunque el acuerdo multicitado, busca regular la actuación de estas en labores de seguridad, la emisión de una ley permitiría dar mayor claridad y certeza jurídica sobre la definición y medidas que se implementarán en los términos señalados por el transitorio Quinto del decreto multicitado, entre la ciudadanía, las autoridades federales, estatales y municipales así como en los integrantes de las Fuerzas Armadas.

Sexta. Finalmente, a la fecha de redacción del presente dictamen ha sido presentada una controversia constitucional en contra del *Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria*, por conducto de la Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con fundamento en el artículo 233 párrafo 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

En tal sentido, dado que la resolución que en su momento emita el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del medio de control constitucional referido, incidirá directamente sobre el planeamiento de los puntos de acuerdo que aquí se dictaminan, quienes integran esta comisión acuerdan el desechamiento de las proposiciones con punto de acuerdo que se analizan en el presente dictamen por haberse quedado sin materia.

Por lo anteriormente expuesto, esta Primera Comisión de Trabajo de Gobernación, Puntos Constitucionales y de Justicia, somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Se desechan las 6 proposiciones con punto de acuerdo expuestas en el apartado segundo del presente dictamen, relativas al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado el 26 de marzo de 2019, en el Diario Oficial de la Federación; y al Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de mayo de 2020, por considerarse que han perdido validez en materia.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Sala de sesiones de la Primera Comisión de la Comisión Permanente, a los 4 días del mes de agosto de dos mil veinte.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Legislador/a	A favor	En Contra	Abstención
  Sen. Julen Rementeria del Puerto Presidente			
 morena Sen. Higinio Martínez Miranda Secretario			
  Sen. Guadalupe Murguía Gutiérrez Secretaria			







PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Legislador/a	A favor	En Contra	Abstención
  Dip. Rubén Moreira Valdez Secretario			
 morena Dip. Dolores Padierna Luna Integrante			
 morena Sen. Alejandro Armenta Mier Integrante			


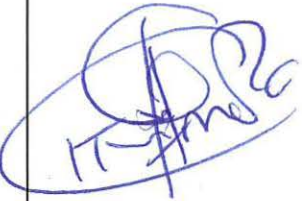



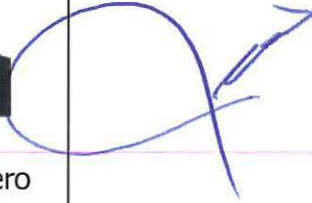


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Legislador/a	A favor	En Contra	Abstención
 morena Sen. Martha Lucia Micher Camarena Integrante	En sustitucion Senadora M. C/Halli Adr. Marz. 		
 morena Dip. Rocío Barrera Badillo Integrante			
 morena Dip. Pavel Jarero Velázquez Integrante			




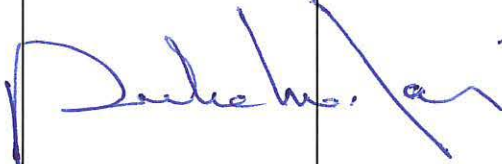



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Legislador/a	A favor	En Contra	Abstención
 morena Dip. Adela Piña Bernal Integrante			
  Dip. Dulce María Sauri Riancho Integrante			
  Dip. Martha A. Tagle Martínez Integrante			








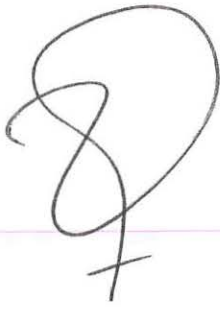


PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

PRIMERA COMISIÓN

GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA.

Dictamen por el que se desechan 6 proposiciones con punto de acuerdo, relativas a la participación de la Fuerza Armada Permanente en tareas de Seguridad Pública, por considerarse agotados en materia.

Legislador/a	A favor	En Contra	Abstención
  Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre Integrante			
  Sen. Verónica Noemí Camino Farjat Integrante			
  Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz Integrante			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

COMISIÓN PERMANENTE
PRIMERA COMISIÓN: GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, LXIV Legislatura



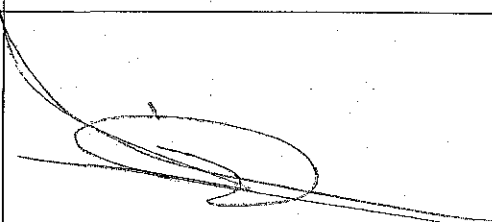


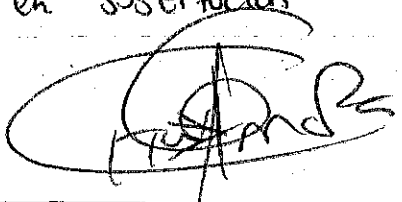
Lista de asistencia
**Primera reunión ordinaria de la Primera Comisión de Gobernación, Puntos
Constitucionales y de Justicia**
4 de agosto de 2020

No.	Legislador/a		Asistencia
1		Sen. Julen Rementeria del Puerto Presidente	
2		Sen. Higinio Martínez Miranda Secretario	
3		Sen. María Guadalupe Murguía Gutiérrez Secretaria	



COMISIÓN PERMANENTE
PRIMERA COMISIÓN: GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, LXIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

No.	Legislador/a		Asistencia
4		Dip. Rubén Moreira Valdez Secretario	
5		Dip. Dolores Padierna Luna Integrante	
6		Sen. Alejandro Armenta Mier Integrante	
7		Sen. Martha Lucia Micher Camarena Integrante	Senadora Minerva Atfally Hernández Marz en sustitución 



COMISIÓN PERMANENTE
PRIMERA COMISIÓN: GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, LXIV Legislatura


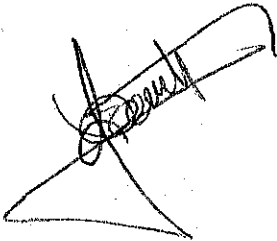


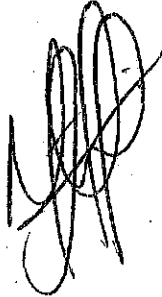

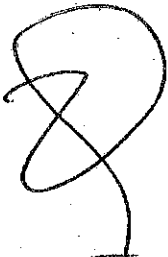
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

No.	Legislador/a		Asistencia
8		Dip. Rocío Barrera Badillo Integrante	
9		Dip. Miguel Pavel Jarero Velázquez Integrante	
10		Dip. Adela Piña Bernal Integrante	
11		Dip. Dulce María Sauri Riancho Integrante	



COMISIÓN PERMANENTE
PRIMERA COMISIÓN: GOBERNACIÓN, PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA
Segundo Receso del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, LXIV Legislatura

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

No.	Legislador/a	Asistencia
12	 <p>Dip. Martha A. Tagle Martínez Integrante</p>	
13	 <p>Sen. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre Integrante</p>	
14	 <p>Sen. Verónica Noemí Camino Farjat Integrante</p>	
15	 <p>Dip. Olga Patricia Sosa Ruiz Integrante</p>	

Ciudad de México, a 03 de agosto del 2020
Oficio N° STGPMORENA/LXIV/358/2020

**SEN. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
PRESIDENTE DE LA PRIMERA COMISIÓN
COMISIÓN PERMANENTE
P R E S E N T E.**

Por instrucciones del Sen. Ricardo Monreal Ávila, Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA, me permito hacer de su conocimiento que por cuestiones ajenas a su voluntad la Sen. Martha Lucía Micher Camarena, no asistirá a la reunión de trabajo de la Primera Comisión programada para el día 04 de agosto de 2020, a las 10:00 horas, por lo cual será la Sen. Minerva Citlalli Hernández Mora, quien la sustituya.

Sin otro particular, quedo de usted.


Atentamente.

**Lic. Gilberto Francisco Encinas Espejel
Secretario Técnico del GP. Morena
Senado de la República.**

GFEE/gar



GRUPO PARLAMENTARIO
Secretaría de Enlace



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”
“LXIV Legislatura de la Paridad de Género”*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 4 de mayo del 2020

SEN. JULEN REMENTERÍA DEL PUERTO
PRESIDENTE DE LA PRIMERA COMISIÓN
DE LA COMISION PERMANENTE
SEGUNDO RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
LXIV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, por este conducto le notifico que la **Diputada Martha Tagle Martínez** asistirá a todas las reuniones de la Primera Comisión, en sustitución del **Diputado Mario Alberto Rodríguez Carrillo** (titular), para efectos de asistencia, participación y votación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JORGE MENDOZA MEDINA

Secretario de Enlace ante la
Junta de Coordinación Política